



Sr. D. Íñigo de la Lastra
Director Mercados Secundarios
CNMV
C/ Miguel Ángel, 11 – 1º
28010 Madrid

Valencia, 5 de junio de 2012

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Sres. Nuestros:

Por la presente, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento que, conforme lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, Natra, S.A. comunica que con fecha 8 de mayo de 2012, Casticapital, S.L, Inversiones San Felipe, S.L., Sociedad de Inversiones Maspalomas, S.L. y Doña Rosa María Oliver Casanova, accionistas de Natra, S.A. con vínculos familiares y/o empresariales entre todos ellos, suscribieron un convenio de sindicación de acciones de Natra, S.A., con el objeto de syndicar los derechos políticos, y en especial sus derechos de voto. Todo ello, a fin de ratificar su apoyo a Natra mediante la solicitud de incorporación en el consejo de administración de la compañía.

En la actualidad el grupo ostenta 2.372.345 acciones, representativas del 5,0% de Natra, S.A., que han quedado sindicadas según los términos descritos en el documento cuya copia se acompaña al presente.

El consejo de administración de Natra ha admitido la solicitud de este grupo accionarial, cuya incorporación espera quede ratificada en la Junta de Accionistas de la sociedad a celebrarse el próximo 28 de junio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

Ignacio López-Balcells
Secretario del Consejo de Administración
NATRA, S.A.

Convenio de Sindicación Temporal de Acciones de NATRA S.A.

En Madrid, a ocho de Mayo de dos mil doce.

REUNIDOS

Don Pedro A. del Castillo Machado, con D.N.I. nº 42.439.848-H, y domicilio a estos efectos en Las Palmas de G.C., calle Francisco Gourie nº 107 planta 5.

Doña Rosa Maria Oliver Casanova, con D.N.I. nº 38.463.091-F, y domicilio a estos efectos en Las Palmas de G.C., calle Francisco Gourie nº 107 planta 5.

D. Miguel Escudero del Castillo con D.N.I. nº 42.777.442 H y domicilio a estos efecto en Las Palmas de G. C, calle Francisco Gourie nº 107 planta 5.

INTERVIENEN

Don Pedro A. del Castillo Machado en su condición de Administrados Solidario de la entidad mercantil **Casticapital, S.L.**, con CIF B35802362 y como Administrador Unico de las entidades mercantiles **Inversiones San Felipe, S.L.**, con CIF B35119791 y **Sociedad de Inversiones Maspalomas, S.L.**, con CIF B35103605, todas ellas domiciliadas en Las Palmas de G.C., calle Francisco Gourie nº 107, 5 planta.

Doña Rosa Maria Oliver Casanova actuando en su propio nombre y derecho.

Don Miguel Escudero del Castillo actúa en su propio nombre y derecho.

EXPONEN

-I-

Que Casticapital, S.L., Inversiones San Felipe, S.L., Sociedad de Inversiones Maspalomas, S.L., y doña Rosa Maria Oliver Casanova, son titulares, cada uno de ellos, de las siguientes acciones de NATRA, S.A, entidad cuyos títulos están admitidos a cotización en la Bolsa de Madrid :

1. Casticapital, S.L., es titular de 2.017.628 acciones.
2. Inversiones San Felipe, S.L., es titular de 10.478 acciones.
3. Sociedad de Inversiones Maspalomas, S.L., es titular de 87.998 acciones.
4. Doña Rosa Maria Oliver Casanova, es titular de 256.241 acciones.

Entre todos ellos son titulares de 2.372.345 acciones de NATRA, S.A. que representan un 5,00% del capital social actual de la misma.

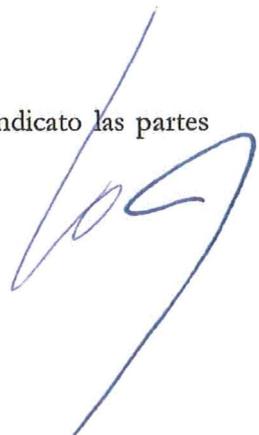
-II-

Don Pedro A. del Castillo Machado, en la representación que ostenta y Doña Rosa Maria Oliver Casanova (en adelante las Personas Sindicadas) desean establecer un sistema de colaboración entre ellas respecto de las acciones de que son titulares en NATRA, S.A. a través de un Convenio de Sindicación que unifique los criterios, decisiones y actuaciones de las Personas Sindicadas, sobre las siguientes bases:

1. Todas las acciones (en adelante Acciones Sindicadas) de las que en la actualidad son titulares las Personas Sindicadas quedarán sometidas al presente Convenio de Sindicación. Asimismo quedarán sindicadas las acciones o cualquier otro título que a su vez otorgue derecho a la adquisición de nuevas acciones que en el futuro adquirieran, por cualquier medio, las Personas Sindicadas.
2. Las Personas Sindicadas se obligan a notificar la adquisición de nuevas acciones a las otras Personas Sindicadas, cuando las nuevas acciones representen un 1% del capital social actual.
3. Las Personas Sindicadas se obligan a notificar la transmisión de sus acciones a las otras Personas Sindicadas.
4. El Convenio tiene carácter exclusivo.
5. Para resolver las discrepancias que surjan como consecuencia de la interpretación o cumplimiento del Convenio, las Personas Sindicadas se someten a arbitraje.

-III-

A fin de regular la constitución, funcionamiento y características del Sindicato las partes firman el presente Convenio de Sindicación con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El Convenio tiene por objeto syndicar los derechos políticos y en especial el derecho de voto de las Personas Syndicadas como accionistas de NATRA, S.A.

A tal efecto, las Personas Físicas Syndicadas acuerdan la syndicación de los referidos derechos en los términos que se establecen en el presente Convenio a fin de que se garantice una política de voto común estable y una representación unitaria en los Órganos Sociales.

SEGUNDA.- Personas Syndicadas

Las Personas Syndicadas se obligan a la más absoluta y total transparencia e información respecto a cualquier cambio en la titularidad de sus acciones así como en la identidad de sus socios, pudiendo las restantes Personas Syndicadas o el propio Sindicato recabar la información necesaria para controlar en cada momento el fiel cumplimiento de la presente estipulación.

TERCERA.- Sindicato de Accionistas. Órganos

El Sindicato que se constituye mediante el presente Convenio se extiende, de acuerdo con el objeto del mismo, al derecho de voto de las Personas Syndicadas en los órganos sociales de NATRA, S.A. Son órganos del Sindicato el Presidente y la Asamblea.

CUARTA.- Presidente del Sindicato

El Presidente del Sindicato será nombrado por la Asamblea y ejercerá las funciones de Presidente de la misma así como la gestión y representación del Sindicato y cuantas otras le sean otorgadas por la Asamblea. A los efectos pertinentes, y reunidos, en lo menester, en Asamblea del Sindicato, por unanimidad de las Personas Syndicadas se acuerda nombrar Presidente del Sindicato por periodo indefinido y hasta nueva elección de un nuevo Presidente, que en todo caso no deberá ocurrir antes del transcurso de un (1) año a contar desde el día de hoy, a Casticapital S.I., quien designa a D. Miguel Escudero del Castillo como persona física representante.

El Presidente del Sindicato será el representante de las Personas Syndicadas en el Consejo de administración de NATRA, S.A., en el supuesto de que estas tengan representatividad en el mismo.

QUINTA.- Asamblea del Sindicato

La Asamblea se reunirá previa convocatoria efectuada por el Presidente cuando éste lo estime conveniente y, necesariamente, con la máxima antelación posible a la celebración de toda Junta General de Accionistas de NATRA, S.A. Dicha convocatoria se realizará por correo ordinario con acuse de recibo o correo electrónico dirigido a las Personas Sindicadas. El Presidente deberá convocar también por el mismo medio la Asamblea cuando se lo requiera cualquiera de las Personas Físicas Sindicadas.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, previa la preceptiva convocatoria, las Personas Sindicadas que representen, al menos, la mayoría absoluta de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea quedará también válidamente constituida cuando concurran todas las Personas Sindicadas y decidan por unanimidad su celebración.

Será competencia de la Asamblea debatir y decidir sobre los siguientes asuntos:

- Sentido del voto de las Acciones Sindicadas en los órganos societarios de NATRA, S.A. en aquellos asuntos que constituyan el orden del día de una Junta General Ordinaria o Extraordinaria o una sesión del Consejo de Administración de NATRA, S.A., en el que las Personas Físicas Sindicadas estén representadas.
- Acordar el sentido del voto en aquellos otros asuntos que someta a su consideración el Presidente del Sindicato.
- Nombramiento del Presidente del Sindicato.
- Vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio.

Los acuerdos se adoptarán con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los votos. Cada acción de NATRA, S.A. dará derecho a un voto.

Los acuerdos del sindicato vinculan a todos los miembros, incluidos los disidentes y ausentes.

SEXTA.- Duración del sindicato de voto y bloqueo

La duración del Sindicato es de 1 año a contar desde la firma del presente documento.

No obstante, se entenderá prorrogado tácitamente por otro año, y así sucesivamente, siempre que ninguna de las partes notifique fehacientemente al Presidente del Sindicato,

con al menos 3 meses de antelación a la fecha de expiración del término, su decisión de no prorrogar el mismo. El Sindicato terminará automáticamente para la Persona que hubiese vendido la totalidad de sus acciones.

SEPTIMA.- Agrupación y representación de las Acciones Sindicadas

Las Personas Sindicadas se obligan a agrupar los derechos políticos inherentes a las Acciones Sindicadas de su propiedad y en especial el derecho de voto, con objeto de que exista una unidad de acción en NATRA, S.A con plena sujeción a las instrucciones y sentido de voto unitario que emane del Sindicato.

A tal efecto las Personas Sindicadas se obligan a facilitar al Presidente del Sindicato las delegaciones y documentos de representación que precise para representar en las Juntas Generales de NATRA, S.A y en el Consejo de Administración, en caso de tener representatividad en el mismo, las Acciones Sindicadas, con todos los derechos inherentes, asistencia, voto, información, etc.

OCTAVA.- Notificación

Las Personas Sindicadas se obligan a notificar al Presidente del Sindicato, en el plazo máximo de una semana, la transmisión de sus actuales acciones o la adquisición de nuevas acciones (cuando representen al menos un 1% del capital) en dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo o de sus posibles prórrogas, en su caso.

NOVENA.- Ejercicio de acciones

Para el ejercicio de cuantas acciones se deriven del presente convenio, excepto en los casos de incumplimiento del mismo, las Personas Sindicadas se obligan a otorgar poder a favor del Presidente del Sindicato y/o de los procuradores o abogados designados por el mismo, con las más amplias facultades que en derecho fueren necesarias, incluida la de sustitución, y con arreglo a cada supuesto concreto.

DECIMA.- Exclusividad

Las Personas Sindicadas manifiestan que no son parte de ningún otro Convenio de Sindicación o pacto parasocial relativo a las acciones de NATRA, S.A que pueda afectar las obligaciones recogidas en el presente convenio. El presente Convenio tiene carácter exclusivo y excluyente para todas las Personas Sindicadas, que, por tanto, no podrán suscribir ningún otro pacto de sindicación relativo al voto de las Acciones Sindicadas que pueda afectar a las obligaciones recogidas en el presente convenio.

DECIMOPRIMERA.- Nulidad de estipulaciones

Si como consecuencia de pronunciamiento judicial o arbitral firme devinieran nulas o anuladas alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las restantes se mantendrán plenamente en vigor siempre que la nulidad o anulación no afecte a la esencia del Convenio ni impida la consecución de sus fines.

En este último caso, las partes se obligan a elaborar nuevamente la estipulación o estipulaciones que hubieran sido declaradas nulas para acomodarlas a los pronunciamientos judiciales o arbitrales, manteniendo, en todo caso y en la medida de lo posible, dentro de tales pronunciamientos, el espíritu del Convenio.

DECIMOSEGUNDA.- Arbitraje

Las partes renuncian expresamente al fuero judicial y someten a arbitraje cualquier diferencia o controversia entre ellas referente a la formalización, consumación, interpretación o ejecución de este Convenio de Sindicación y, en general, cualquier otra cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes respecto a los derechos y obligaciones derivados de aquél, su incumplimiento ineficacia, nulidad o resolución.

El arbitraje será de derecho.

El conocimiento y la decisión de las cuestiones litigiosas corresponderá a un colegio arbitral de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero, de mutuo acuerdo entre ambas. En caso de discrepancia, este último será designado por el Decano del Colegio de Abogados de Madrid entre abogados de ese Colegio con más de 20 años de ejercicio de la profesión. En el supuesto de imposibilidad, no aceptación o renuncia de los árbitros, quién designó a cada uno procederá al nombramiento de otro.

Las partes se comprometen a adoptar una actitud procesal de buena fe y a cumplir las resoluciones y laudos arbitrales, sin perjuicio de los recursos legales que les asisten.

DECIMOTERCERA.- Notificaciones

Las notificaciones se realizarán, salvo comunicación fehaciente de alteración o modificación, en los domicilios o expresados en el encabezamiento de este documento.

Las notificaciones se realizarán por correo ordinario con acuse de recibo, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento que acredite su recepción y el contenido de las mismas.

Y para que así conste firman el presente contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado.

Pedro Agustín del Castillo

Rosa Maria Oliver Casanovas

Miguel Escudero del Castillo

